Viernes 11 de Marzo de 1870 — MONTEVIDEO — 2ª Epoca—Año 7—Núm. 1,620

EL SIGLO

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE DEL CUERPO NUM. 41
donde se reciben suscriciones, avisos y anuncios.

GERENTE, D. BERMIDIO DE-MARIA

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses . " 10.50 " "
Por un año . . " 20 " " "

EL NÚMERO SUELTO 20 cents. ó 2 reales

Los avisos.—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento.—Se recibirán hasta las 6 de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados.—Gratis, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redacción. Los escritos anónimos serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: JOSÉ PEDRO RAMIREZ (Desterrado.)
REDACTORES: CÁRLOS MARIA RAMIREZ (Desterrado.)—JULIO HERRERA Y OBES (Desterrado.)

Las solicitudes deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 11 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE
MARZO—11.
SANTOS EULOGIO Y ZACARIAS.

SALIDAS DE CORREOS

Hoy hasta las 1 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Florida, Durazno, Tacuarembó, Cerro-Largo, Artigas y Treinta y Tres.

Diligencias particulares

Sale de la Plaza de la Independencia, esquina de la calle 18 de Julio núm. 1 y 3.
La Rosita diligencia de Farrauto con escala en San Ramon y Santa Clara, sale del hotel de Roma, plaza Independencia, los dias 5, 15 y 25.

Todos los dias

Para Pando á la 1 de la tarde.
Para San Carlos, Maldonado y Rocha: los dias 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29 á las 5 y media de la mañana, en cujas Ascencas se reciben hasta última hora diarias y correspondencia debidamente franqueadas.
La diligencia Trinidad de Porongos con escala por Santa Lucía y San José, sale de la calle 18 de Julio n. 2, los dias 5, 15 y 25.

VAPORES

El *Villa del Salto* sale hoy para Buenos Aires y puertos del Uruguay á las 6 de la tarde.
El *Tycho Brahe* sale hoy para Liverpool con escala en Rio Janeiro.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Hacienda.
Montevideo, Marzo 10 de 1870.
DECRETO
El Presidente de la República ha acordado y decreta:
Art. 1.º Habilítase el depósito en la Aduana de Maldonado para las mercaderías que salgan de la de Montevideo con el aforo respectivo.
Art. 2.º La concesión del artículo anterior empezará á tener efecto tan luego como haya un edificio capaz para depósito y que reuna las condiciones de solidez, seguridad y demas que corresponde al objeto á que se destina.
Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.
LORENZO batlle.
Duncan Stewart.

Ministerio de Gobierno.
Montevideo, febrero 23 de 1870
En virtud de la actitud asumida en los últimos recientes sucesos, por el actual Secretario de la Junta D. Juan A. Ramirez, el Gobierno, apesar de su estremada tolerancia, no puede consentir la permanencia del referido empleado, y en consecuencia ha resuelto que inmediatamente sea separado de aquel cargo.
Lo que se comunica á la Junta para su debido conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde á la Junta muchos años.
José C. Bustamante.
A la Junta Económico Administrativa del Departamento de la Capital.

Ministerio de Gobierno.
Montevideo, Marzo 3 de 1870.
El Gobierno ha visto con profundo desagrado y estrañeza, que esa corporacion no haya contestado á la nota que le pasó este Ministerio, fecha 23 de Febrero último, relativa al cese del Secretario de esa Junta, D. Juan A. Ramirez.
En consecuencia se reitera á la Junta para su inmediata ejecucion y cense de recibo en el dia.
Dios guarde á la Junta muchos años.
José C. Bustamante.
A la Junta E. Administrativa del Departamento de la Capital.

Junta E. Administrativa.
Montevideo, Marzo 3 de 1870.
La Junta E. Administrativa ha recibido las Notas de V. E. fecha 23 del próximo pasado y 3 del corriente, relativas á la destitucion de su secretario D. Juan A. Ramirez, y en sesion de esta fecha ha acordado manifestar á V. E. que siendo los dias designados para sus sesiones los dias lúnes y jueves de cada semana y no habiendo habido número suficiente para sesion el jueves 24 del próximo pasado, mero hubó para resolver sobre la primera de dichas notas, no le ha sido posible hacer el acuse de recibo que V. E. echa de menos en la nota de referencia.
En cuanto al asunto que dá motivo á esas comunicaciones, me hago un deber de hacer saber á V. E. que de conformidad á lo estatuido en sus reglamentos, la Junta ha acordado que pase á una comision especial con recomendacion de espedirse á la brevedad posible.
Tan luego como ello lo haya verificado, la Junta en su primera sesion, se pondrá en ocasion de poder resolver lo que juzgue justo y conveniente sobre el particular cuya resolucion tendrá el honor de comunicar á V. E.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Juan R. Gomez, Presidente.
Guillermo Almeida, Pro-secretario.
Exmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Junta E. Administrativa.
Montevideo, Marzo 8 de 1870.
Exmo. Señor:
Como tuve el honor de asegurar á V. E. en Nota de 4 del corriente, la Junta consideró en sesion de ayer la Nota de V. E. fecha 23 de Febrero último, dando de esta Corporacion que destituyese á su Secretario por causas y motivos políticos que V. E. reservó.
La Junta cree que, que prescindiendo de toda otra consideracion, que no es de su resorte, la conducta de su Secretario, ha sido de todo punto imposible darle cumplimiento.
No obstante lo espuesto, si el Sr. Ministro se sirviese manifestar las causas legales que á su juicio justifican la medida, despues de apreciarlas, esta Corporacion, podria tal vez adoptar diversa resolucion.
Dios guarde á V. E. muchos años.
J. R. Gomez, Presidente.
Guillermo A. Almeida, Pro-Secretario.

Ministerio de Gobierno.
Montevideo, Marzo 9 de 1870.
Con fecha de ayer recibí la nota de usted, participándome que la Junta ha deliberado no dar cumplimiento á la órden de destitucion de su secretario, trasmitida por este Ministerio con fecha 23 del pasado y reiterada en 1 del corriente; á nombre de la misma, espresa usted que al trasmitir aquella órden reservé las causas y motivos políticos que la dictaron.
Cumpliendo pues, espresar á vd. y á todos sus colegas, que si reservá hubo al no esponer en mi nota las causas y motivos políticos que obligaron al Gobierno á exijir la destitucion del secretario de la Junta, así como anteriormente á los últimos sucesos, pidió en otra ocasion, la supresion de la firma, del mismo secretario en los documentos que se relacionaban con este ministerio; fué porque existe entre ellos un mal ánimo, como hoy mismo existe, la intima convicion de que la Junta conocia tambien, sino mejor que el mismo Gobierno, las razones que lo colocaron en la imprescindible necesidad de usar, conforme lo facultá el art. 81 de la Constitucion, de las medidas prontas de seguridad que mas tarde mereciera la aprobacion de la H. Asamblea General.
Creyó, pues, necesario este Ministerio, entrar en esplicaciones con la Junta para fundar las razones de su proceder al ordenar la destitucion de su secretario, que ha sido preso é incomunicado por causas políticas (no decir, iguales) á las por que fueron deportados sus compañeros de revuelta primero, y de prision despues; causas y razones que no se atrevió á negar ni en el seno del parlamento y en medio de la calorosa discusion suscitada en el acto de dar cuenta de su proceder el Poder Ejecutivo ante la Honorable Asamblea General. Es á la verdad educante hasta sumo grado, que solo la Junta haya tenido valor de juzgar como *no bastantes esas causas para ejercerla de las responsabilidades en que incurriria* cumpliendo la órden emanada de mi superior; estrañas escrúpulas de conciencia en una corporacion que por repetidas ocasiones se ha estrahimitado en sus facultades, obrando por sí y antes si, sin órden ni siquiera acuerdo de este Ministerio de quien depende; que ha destituido empleados sin previa vénia del Gobierno, y sin tener presente entonces para nada el art. 81 de la Constitucion que hoy cita cuando se estrala de un mandato superior, que ya que la Junta acata y respeta, debió cumplir inmediatamente alegando luego, si así lo creyera, ante quien y como correspondiese.
Desde hace mucho tiempo, la Junta viene confundiendo, á mejor decir, desconociendo las respectivas posiciones entre este Ministerio y aquella corporacion; así veo que vd., á nombre de ella, habla del *deseo de mantener entre ambas autoridades la armonia mas completa*, como si la Junta fuese una autoridad ó poder independiente del Ejecutivo, y como si este huviese que guardar otras consideraciones que las que debe á todos aquellos que de él dependen inmediatamente y mientras estos lo tributen el respeto y acatamiento que debe al superior al ejercer. Tal confusion si fuese contejiosa é invadiese á todos los demas ramos administrativos que se encuentran en el caso de la Junta, produciria un eterno caos, que el Gobierno está en el deber de evitar por cualquier medio.
Dice vd. que la Junta entiende que sus empleados como los demas del Estado están en sus puestos bajo la garantia de su buena comportacion, lo que implica apreciar la conducta subversiva, anárquica é insolente de su secretario, en quien vds. reconocen el derecho de conspirar contra el mismo Gobierno del cual depende directamente; á quien vds. creen con accion para hacerse autor de pasquines incendiarios contra los mas altos magistrados y por último para tirar de la carcel de donde salió por consideraciones á alguna persona de su familia y altamente merecedora de ellas en el concepto del Gobierno, á ese mismo director de manifestaciones indecorosas en el santuario de la ley y en presencia de la H. Asamblea General.
Entre tanto, la Asamblea ha aprobado los actos del Gobierno, ha sancionado sus medidas—hizo mas; ha declarado que el Gobierno obró constitucionalmente. Todo esto importa reconocer tambien que el Sr. Ramirez cometió cuando menos algunas de esas faltas respectadas por el artículo 81 que usted cita, para su destitucion; causas que todos han visto, que han sido ya juzgadas por la opinion pública—porque hasta el mismo Tribunal de Apelaciones tuvo que calificar á la Junta de ligera en estatuir reservas la prerogativa de desconocer la legalidad de los procedimientos de su superior. ¿Estará esa prerogativa incluida tambien en las que le concede el artículo 126?
De todo esto resultaria, que la Junta tiene tanta conciencia de su responsabilidad, que en nuestro Secretario, que ella, lejos de fortalecer la accion ejecutiva, contribuye al desquicio, dando un ejemplo de insubordinacion que en ninguna época ha presenciado el país, y que por consiguiente no puede ser sancionado para el Secretario. Si estos son ejemplos de que la Junta puede darse por resentida, ella tiene aun tiempo de enmendarlos, por mas que esté ya hecha la opinion, mentando la órden del Gobierno, á la que la Junta debió obedecer bajo su entera responsabilidad como por dignidad y decencia, su secretario. Y la Junta no puede alegar que faltaria al mandato que ha recibido directamente del pueblo de Montevideo, en que se ha constituido, si no le confiere facultades amplias, desde que tambien el le impone restricciones por su propio reglamento, que ni la facultad de formarlo tiene ella mismo, segun lo determina la Constitucion.
En el presente caso puede citarse, por si la Junta lo ha olvidado, el art. 37 de su reglamento, por el cual ella no puede emplear á nadie sin previa consulta y aprobacion del gobierno.
Lo demas que vd. me dice no tiene otra importancia que la de un alegato basado en principios falsos, en erróneas apreciaciones y en escrúpulos que tendrian aplicacion en cualquier otro caso que no sea el carácter del presente en que es la Junta tiene pretenciones de ser juez para calificar la ejecucion de alguna órden, el Gobierno está en el deber de hacer cumplir, so pena de ver quebrada su autoridad declinando de una facultad que la Junta es la menos autorizada para desconocer negándole obediencia.

Pero si la Junta alega que son esas argumentos graves y que este Ministerio no ha entrado á contestarlos, quiero en su obsequio esclarecerme mas de lo que ha pensado, porque encuentra esta una cuestion sobre la que ha de arbitrar el pueblo, para soberano ante quien jamas esquivará la responsabilidad de sus actos el Gobierno, es necesario que ella se dilucide cualquiera que sea el juicio que esa corporacion quiera darse, y sin que importe la presente contestacion otra cosa que la espresion del mejor deseo, dando por esto hecho una prueba de la tolerancia y moderacion del Poder Ejecutivo, porque no se podria hoy ningun principio dejar sentado, procedente de la Independencia con facultad deliberativa en las resoluciones del Poder Ejecutivo á una Comision puramente local, cuyas atribuciones le declaran testualmente las artículos 122 á 129 inclusive.
A parte de eso, esas atribuciones que el Código fundamental acuerda á las Juntas E. Administrativas, estan bien destinadas porque precisamente nuestros Legisladores tuvieron buen cuidado de no poner en sus manos la marcha política del Estado, haciendo que el Poder Ejecutivo tuviera su superintendencia de hecho, desde que hasta le atribuyó la formacion de su reglamento interno en el art. 129 de la Constitucion.
Es pues dado, preguntar en que razon hasta pueden basarse esa corporacion para entrar á juzgar abrigándose las facultades de la H. Asamblea, si es constitucional ó no la separacion de un empleado publico que depende inmediatamente de una Comision sujeta directamente de la columna del Poder Ejecutivo.
La facultad de interpretar la ley solo incumbe al P. L.; por consiguiente, ha habido abuso y desobediencia de parte de la Junta, probada en la nota que contesto, y por lo cual el Gobierno se reserva el derecho de hacer observar enérjicamente la Constitucion infringida y que juró hacer respetar.
En este concepto, quedando justificado el proceder del Gobierno y constatada la atribucion de atribuciones por esa corporacion, indefinidamente, el infrascripto reitera por segunda vez la órden trasmitida á esa corporacion con fecha 23 de Febrero, esperando que se cumpla lo dispuesto, destituyendo á D. Juan A. Ramirez del cargo de Secretario de la Junta, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio.
Dios guarde á vd. muchos años.
José C. Bustamante.
A la Junta E. Administrativa de la Capital.

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Senadores.
SESION DEL 10 DE MARZO DE 1870.
Presidencia del Dr. Vidal.

Abierta la sesion con la asistencia de los Sres. Senadores Castro, Bustos, Ramon, Rivas, Silva, Gonzalez Rodriguez, Gomensoro, Vidal (D. Luis) y Carve, se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:
La Cámara de Representantes remite un proyecto de ley aboliendo la pena de azotes, pues ó cualquier otra cosa que importe tortura—A la Comision de Legislacion.
La Comision de Peticiones se espide en la solicitud de D.ª Candida Rosa, viuda del capitan D. Fernando Badia—Repártese.
El Sr. Castro hizo mocion para que se considerase sobre tablas y en una sola discusion, el proyecto de la Cámara de Representantes sobre abolicion de penas de azotes ó palos—Apoyada.
El Sr. Gomensoro dijo que no habia apoyado la mocion, porque considerabá que ese asunto debia pasar á la Comision respectiva para que dictaminase como prescribe el Reglamento.
El Sr. Castro manifestó que la Constitucion prohibia terminantemente la pena de azotes en el ejército de la República, que por consecuencia creia de mas, pasarlo á Comision.
Acreció que la sancion de este asunto era reclamada con urgencia y que la Cámara debia ocuparse en la misma sesion, de él.
Votada la mocion fué aprobada—En seguida se dá lectura al proyecto que prohibe la pena de azotes, cepo colombiano, uruguayo etc. Venido de la Cámara de R. H.—Puesto en discusion general, resultó aprobado y pasándose á la particular, fué aprobado el fer. artículo.
El segundo, fué sustituido por el siguiente que presentó el Sr. Castro.
Art. 2.º—Queda igualmente prohibidas todas las demas penas corporales, cualquiera que sea su denominacion que importe tortura.
Votándose resultó aprobado
En el tercero, quedó aprobado de esta manera, por aprobada la conducta subversiva, anárquica é insolente de su secretario, en quien vds. reconocen el derecho de conspirar contra el mismo Gobierno del cual depende directamente; á quien vds. creen con accion para hacerse autor de pasquines incendiarios contra los mas altos magistrados y por último para tirar de la cárcel de donde salió por consideraciones á alguna persona de su familia y altamente merecedora de ellas en el concepto del Gobierno, á ese mismo director de manifestaciones indecorosas en el santuario de la ley y en presencia de la H. Asamblea General.
Entre tanto, la Asamblea ha aprobado los actos del Gobierno, ha sancionado sus medidas—hizo mas; ha declarado que el Gobierno obró constitucionalmente. Todo esto importa reconocer tambien que el Sr. Ramirez cometió cuando menos algunas de esas faltas respectadas por el artículo 81 que usted cita, para su destitucion; causas que todos han visto, que han sido ya juzgadas por la opinion pública—porque hasta el mismo Tribunal de Apelaciones tuvo que calificar á la Junta de ligera en estatuir reservas la prerogativa de desconocer la legalidad de los procedimientos de su superior. ¿Estará esa prerogativa incluida tambien en las que le concede el artículo 126?
De todo esto resultaria, que la Junta tiene tanta conciencia de su responsabilidad, que en nuestro Secretario, que ella, lejos de fortalecer la accion ejecutiva, contribuye al desquicio, dando un ejemplo de insubordinacion que en ninguna época ha presenciado el país, y que por consiguiente no puede ser sancionado para el Secretario. Si estos son ejemplos de que la Junta puede darse por resentida, ella tiene aun tiempo de enmendarlos, por mas que esté ya hecha la opinion, mentando la órden del Gobierno, á la que la Junta debió obedecer bajo su entera responsabilidad como por dignidad y decencia, su secretario. Y la Junta no puede alegar que faltaria al mandato que ha recibido directamente del pueblo de Montevideo, en que se ha constituido, si no le confiere facultades amplias, desde que tambien el le impone restricciones por su propio reglamento, que ni la facultad de formarlo tiene ella mismo, segun lo determina la Constitucion.
En el presente caso puede citarse, por si la Junta lo ha olvidado, el art. 37 de su reglamento, por el cual ella no puede emplear á nadie sin previa consulta y aprobacion del gobierno.
Lo demas que vd. me dice otra importancia que la de un alegato basado en principios falsos, en erróneas apreciaciones y en escrúpulos que tendrian aplicacion en cualquier otro caso que no sea el carácter del presente en que es la Junta tiene pretenciones de ser juez para calificar la ejecucion de alguna órden, el Gobierno está en el deber de hacer cumplir, so pena de ver quebrada su autoridad declinando de una facultad que la Junta es la menos autorizada para desconocer negándole obediencia.

INTERIOR

El proyecto de la Junta de Crédito Público.
(Continuacion)

Dos causas igualmente atendibles nos obligan á continuar el análisis del proyecto de la Junta de Crédito Público.
Es preciso decir, aunque tenemos la conviccion de que en un solo artículo podrian hacerse cargos inatacables para quitar protestas, nos comprometimos á refutarlo artículo por artículo.
Por otra parte, el proyecto de la Junta de Crédito Público es el que revista formas mas aparentemente honestas, y con hace necesario hundirlo hasta su última hora.
En cuanto al Banco Comercial, que no es mas que una resurreccion del *Banco Camello*, el público lo da ya como pasado á mejor vida.
Del Banco Nacional ¿qué puede decirse?
Hay instituciones ó leyes que ni siquiera merecen discutirse.
Y si hay alguna cuestion en que todo el país piense como un solo hombre, es tratándose del Banco Nacional.
El cuarto forzoso fué repudiado como una inmoralidad, como un abuso.
El Banco Nacional es un atentado inefablemente.
Vamos á nuestro objeto.
El art. 20 dice textualmente «los Bancos de en lisio establecidos ó que se establecieren, con arreglo á la ley, podrán emitir billetes de conformidad con lo que dispone el art. 18, con la espresa condicion de que ó los de menor valor no bajaran de diez pesos.»
Dijimos en nuestro anterior refutando que entre los inconvenientes graves que envolvia la inferiorma la combinacion de la Junta, aparecia en primera línea la mas volanta de dos cuestiones completamente distintas: solucion de la cuestion bancaria y una ley sobre Bancos.
Desde luego este artículo suprime los bancos libres, y no nos detendremos en refutarlo, porque el artículo 26 trata de lo mismo y mas expresamente.
El artículo 21 tampoco debemos contestarlo porque es una consecuencia reglamentaria del artículo 8 que hace empréstitos al Gobierno, cuya inmoralidad ya la hemos combatido.
El art. 22 se presta mas bien á chacota que á otra cosa, dice lo siguiente: «*La junta de Crédito Público por medio de dos de sus miembros (lo que quiere decir que habrá mas miembros) nombrados por el Presidente, autorizarán mensualmente la publicacion de los balances de los bancos que contan billetes con sujecion á lo que dispone la presente ley.*
Hemos chocado se prestaba á chacota ¿y como no? ¿Quién ha tenido ver con la solucion de la cuestion actual el nombramiento de visitadores ó tutores del pueblo sobre cuya inclicacia ya sabe el país á que atenerse?
La experiencia ha demostrado á todos lucos, que la Inspectoría Gubernativa es impotente por medio de sus visitantes para detener el abuso del crédito.
Y es gracioso y oportuno recordar que por la casualidad, sin querer preocuparnos de nombres propios, no faltan en el personal de la Junta que tal facultad se atribuye, individuos que fueron los vigilantes de los Bancos quebrados.
El art. 24 dice: «La falta de pago á la vista en alguna de las firmas precepturadas en el art. 18, de los billetes, cualquiera que sea la cantidad, constatada por escritura pública, será uno ivo suficiente para que el Juez de Comercio ordene la clausura del Banco que no hubiese hecho honor á su firma.»
No cuestionamos por cierto la parte buena del artículo que en último resultado imparta la responsabilidad del derecho comun.
Pero esa responsabilidad es correlativa de la libertad bancaria, libertad que no tiene otro límite que la necesidad de no invocar la salvaguardia del crédito.
Y entonces el art. 18 á que se refiere, como una gran concesion, solo permite emitir hasta el duplo en billetes convertibles á la vista, sin alejar la fiscalizacion gubernativa.
El art. 25, es estimulante: Por lo menos el Público que transcribimos artículo por artículo; no queremos dar el derecho á los Proyectistas de que terjiversen sus la cuestion.
En el caso de falencia de algunos de los bancos de emision precisto por el artículo 21, la liquidacion la efectuará la Junta de Crédito Público. La compensacion por ese trabajo extraordinario que aumenta su responsabilidad, será de ..... por ciento, sobre lo que represente el activo.
Y no es el tratado del Poder Ejecutivo, sino el sandonadose los dos artículos siguientes:

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1.º Cráese en el terreno donado por la Sra. D.ª Nicasia Figueredo de Aiguas, entre los dos arroyos solas y á que se refiere el testimonio y plano de fojas, 6 10 y 11, el cual se denominará del Carmen
Art. 2.º La Comision de Obras Públicas, determinará el área de terreno que debe considerarse al pueblo, y de la cual dará escritura la interesada
Puesto en discusion el 3.º se suscitó una cuestion sobre el pido, y habiéndose citado un decreto del gobierno provisorio sobre el particular, la Cámara pasó á cuarto intermedio para buscarse.
Vueltos á sala, se reabre la discusion, acordándose en último resultado suspender la consideracion de este artículo.
Varios SS SS. presentan un proyecto de ley prorogando los efectos de la del 7 de Julio de 1868, mientras la H. A General resuelva la cuestion bancaria.
Se destinó á la Comision de Hacienda, pasando la Cámara á cuarto intermedio para espedirse la Comision.
Vueltos á sala, se pasa en discusion el referido proyecto, aconsejado por la Comision
Apoyado y puesto á votacion, el Sr. Herrera propuso una enmienda, que fué objeto de discusion entre los Sres. Herrera y Ferreira.
El Sr. De-Maria propuso otra observando que creia indispensable que se dijese plazo para la prórroga de los efectos de la ley de 20 de Abril.
Consultada la Cámara con esta proposicion, y dado el punto por bastante discutido, se votó el proyecto sin las enmiendas y fué desechado.
Votado despues con las enmiendas propuestas, fué sancionado en esta forma:

PROYECTO DE LEY.

Art 1.º Prórrogase los efectos de la ley de 7 de Julio 1868 mientras no se retiren los billetes en circulacion, hasta el 30 de Abril, si antes la Asamblea General no hubiese dictado la ley que resuelva la cuestion bancaria.
2.º Comuníquese.
El Sr. Ferreira hizo mocion que fué apoyada, para que la Cámara resolviese que se ocuparia preferentemente de la cuestion bancaria.
Apoyada y votada, fué aprobada, levantándose la sesion á hora avanzada.

Cámara de Representantes.
SESION DEL 10 DE MARZO DE 1870.
Presidencia del Sr. Rodriguez.

Abierta la sesion con los Sres. Perez (D. Manuel), Chucarro (D. Eduardo), De-Maria, Tomkinson, Delgado, Navajas, Mac Eachen, Acosta, Solsona, Herosa, Sosa y Lamas, Lafuente, Chucarro (D. Alejandro) Lacueva, Gonzalez, Garcia, Costa, Zorrilla, Herrera y Obes, Ferreira y Arteaga, Rubio, Farias, Regalia, Perez (D. Felipe) y Marques.
Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:
El suplente de Representante por el Departamento de Montevideo D. José R. Comentarios presenta su convocatoria y acompaña la renuncia de dicho cargo.
D. Francisco Antonio Maciel y Sostoa hijo político de D. Manuel Gonzalez Lopez, solicita se liquiden los haberes devengados por su suegro.
El suplente de Representante por San José D. Tiburcio Gachen, presenta su convocatoria.
La Comision Militar se ha espedido en las solicitudes de D.ª Baldomera Rodriguez, D.ª Carmen de Clemente y D.ª Micaela Ortega.
El Poder Ejecutivo eleva una propuesta de la Sociedad de Crédito Hipotecario referente á la conversion de billetes de bancos garantidos por la Nacion.
D. Estevan Antonini solicita exen eximidos de entender en asuntos los miembros del Tribunal Ibres. Reguengo y Bustamante, por no tener las condiciones prescriptas en el artículo 16 de la Ley de 1851 para ser Ciudadanos, segun lo determinan por el artículo 102 del Código fundamental.
D. José Nones en representacion de varios vecinos y propietarios del Departamento de Canelones, pide se dirija al Poder Ejecutivo haga una rebaja equitativa sobre la tasacion decretada por este año en el pago de la contribucion directa de los terrenos situados entre los arroyos de Pando y Toledo.
El Sr. Gachen representante por San José, presta juramento y se incorpora á la Cámara.
Como la mesa hubiese destinado la solicitud del señor Antonini á la Comision de Legislacion, el Sr. Chucarro (D. Eduardo) observa que corresponde á la de Peticiones.
El Sr. Ferreira asentuó que á la de Legislacion.
El Sr. Herrera, que á la de Peticiones, pero indicó que en todo caso, si la Mesa consideraba el asunto complicado, podia destinarse á una Comision especial, con cuya indicacion se conformaron los Sres. Chucarro y Ferreira.
Consultada la Cámara si habia de pasar el asunto á Comision especial, así lo acordó, no obstandose para compuerla á los Sres. Ferreira, Gachon, Delgado, Herrera y Zorrilla.
Se pasó á la Comision del Tesoro del Poder Ejecutivo, sancionadose los dos artículos siguientes:

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1.º Cráese en el terreno donado por la Sra. D.ª Nicasia Figueredo de Aiguas, entre los dos arroyos solas y á que se refiere el testimonio y plano de fojas, 6 10 y 11, el cual se denominará del Carmen
2.º La Comision de Obras Públicas, determinará el área de terreno que debe considerarse al pueblo, y de la cual dará escritura la interesada
Puesto en discusion el 3.º se suscitó una cuestion sobre el pido, y habiéndose citado un decreto del gobierno provisorio sobre el particular, la Cámara pasó á cuarto intermedio para buscarse.
Vueltos á sala, se reabre la discusion, acordándose en último resultado suspender la consideracion de este artículo.
Varios SS SS. presentan un proyecto de ley prorogando los efectos de la del 7 de Julio de 1868, mientras la H. A General resuelva la cuestion bancaria.
Se destinó á la Comision de Hacienda, pasando la Cámara á cuarto intermedio para espedirse la Comision.
Vueltos á sala, se pasa en discusion el referido proyecto, aconsejado por la Comision
Apoyado y puesto á votacion, el Sr. Herrera propuso una enmienda, que fué objeto de discusion entre los Sres. Herrera y Ferreira.
El Sr. De-Maria propuso otra observando que creia indispensable que se dijese plazo para la prórroga de los efectos de la ley de 20 de Abril.
Consultada la Cámara con esta proposicion, y dado el punto por bastante discutido, se votó el proyecto sin las enmiendas y fué desechado.
Votado despues con las enmiendas propuestas, fué sancionado en esta forma:

PROYECTO DE LEY.

Art 1.º Prórrogase los efectos de la ley de 7 de Julio 1868 mientras no se retiren los billetes en circulacion, hasta el 30 de Abril, si antes la Asamblea General no hubiese dictado la ley que resuelva la cuestion bancaria.
2.º Comuníquese.
El Sr. Ferreira hizo mocion que fué apoyada, para que la Cámara resolviese que se ocuparia preferentemente de la cuestion bancaria.
Apoyada y votada, fué aprobada, levantándose la sesion á hora avanzada.

FOLLETIN 153

LOS
DRAMAS DE PARIS
POR M. VICTOR
PONSON DU TERRAIL
CUARTO EPISODIO.
El desquite de Baccarat.
EPILOGO.

—En efecto, el señor marqués no tiene en Turena mas posesiones que esta.
—Esta noche habrá salido de Paris, y mañana llegará.
—¡Dios sea loado! esclamó el viejo continuador; yo he ya vá ver á mi pequeño y querido Alberto. Perdonad, señores, que dejen de acompañarme; pero, ¿qué quieres? le he visto chiquito..... es..... tan..... tan.....
—Y el intendente alargó una mano sentada á un retrato.
—La condesa tomó una bujía, se levantó de la mesa, y se dirigió á un rincon del salon, donde estaba colgado un retrato, y se quedó mirando á su marido, que se levantaba al mismo tiempo.
—¡Dentro, marchaos! le dijo el administrador, es que hace ya veinte años, y es raro que los hombres se parezcan á sí mismos cuando eran niños.
Baccarat volvió á sentarse á la mesa, y el Indiano se alejó, ávido de jubilo, al saber que su amo llegaba al siguiente dia.
Al salir Antonio entraba Zampa, que habia salido de la cocina y venia á recibir órdenes de su nuevo señor.
—Zampa, le dijo la condesa, habeis sido siempre muy hábil en otro tiempo.
—Es verdad, señora.
—Pues bien; se precisa que os conserveis á la altura de vuestra reputacion.
—Vuestra reputacion es mi reputacion.
—Veis ese retrato?
—Sí, señora.
—Es preciso robarlo.
—¡Corre estraña idea! murmuró el portugués para sí.
La condesa añadió:
—Vamos á dormir en el castillo, y á las cuatro partiremos: arreglaos de manera que quites esa tela del marco, y ocultarla en el equipaje.
—Zampa desapareció, y poco despues volvió á presentarse Antonio.
—Señor administrador, le dijo Baccarat, ya os he dicho que soy amigo de vuestro amo, pero he olvidado mis maletas en la posada de Saint Sauveur, y voy por Europa en compañía del señor, que es mi ayuc vengo de Paris donde he residido un año, y en cuyo tiempo he tratado mucho al marqués.
Y Baccarat le estregó una bolsa, la cual fijó sus ojos en los de aquella, reparando en ella una corona de marqués.
—Ahora os ruego que procureis que la silla de posta esté compuesta lo mas pronto posible.
—Sí, lo procuraré, señor.
—Creo que debemos ir á acostarnos, amigo mio, dijo Baccarat al doctor.
El viejo tiró de la campanilla, é inmediatamente se presentó un criado, que tambien era Indiano, y, escoltando á los viajeros á los aposentos que se les habia preparado.
VII.
Al dia siguiente, á las cuatro de la mañana llamó Zampa suavemente á la puerta de la alcoba de la condesa. Baccarat se habia levantado ya y vestido.
—El carruaje está pronto, dijo Zampa cuando la condesa abrió la puerta.
—¿Y el retrato?
—¡Echadle de ver su falta antes de nuestra partida?
—Lo creo. El retrato, como sabeis, estaba colocado junto á una puerta, que no cerré, ocultando por consiguiente el sitio que ocupaba. Además, el administrador no se ha levantado aún; y por poco que tarde, habremos cambiado caballos y os dejo ver.
Zampa calculaba acertadamente.
La condesa bajó al patio y encontró la silla enganchada al doctor Samuel esperando junto á la portezuela.
Antonio acudió á tomar el lugar de Antonio, que le habia dado vestir. El pobre hombre se habia quedado en el sueño ligero, y se despertó al ruido de los pasos de dar las órdenes necesarias para el viaje, saltando en su nombre al señor Baccarat.
—Adios, señor de Baccarat, señor marqués, contestó aquel indiano.
La condesa le entregó dos luises de oro, é hizo una seña á Zampa, que subió á su sitio y gritó al postillon:
—¡Arre!
La silla de posta partió como un relámpago, bajó por la alameda y entró en el camino real. Al mismo tiempo entraba en el castillo el administrador, pensando, mas que en los dos luises que llevaba, en el próximo regreso de su amo.
Dirigióse al salon para cerrar las puertas, y naturalmente quiso mirar el retrato de aquel cuyo recuerdo le preocupaba; mas al ver el marco solo, lanzó un grito.
Al mismo tiempo entró un criado y le dijo:
—¿Sabeis una cosa, señor Antonio?
—¿Qué dijo el pobre viejo, medio loco.
—Apostó á que ese señorito es una mujer disfrazada.
—¿Qué importa?..... Hombre ó mujer, ha robado el retrato.
—¡Calle!..... ¡es verdad! esclamó el criado estupefacto.
El administrador salió precipitadamente del salon, y corrió al patio en busca de la silla de posta; pero el carruaje estaban ya muy lejos, y el infeliz se quedó atonadado.
VII.
Volvamos ahora al marqués de Chamery, es decir, á Rocambole, á quien hemos dejado sin sentido en la silla de posta en el momento en que caia la cabeza del ajusticiado.
Recordará el lector que el vizconde de Asmolles, por en curios de esta clase de espectáculos, habia sepultado la cabeza y cerrado los ojos, indiscutible el ruido que producia la cuchilla y el parecido de la multitud que la ejecucion era cosa terminada.
Abrió los ojos, miró á Rocambole, y vió que este habia perdido el sentido y estaba pálido como un muerto, con los dientes cerrados los miembros rígidos é inmóviles, sintomas todos del mas profundo letargo.
—¡A la fonda! á la fonda, volandol gritó el vizconde al lacayo.
Y como llevaba encima un frasquito de sales, hizoselo respirar á Rocambole, mas inútilmente; el supuesto marqués no volvia en sí.
La multitud empezaba á desmontar, alejándose algunos en todas direcciones, y los alguaciles, al postillon continuar su camino, al mas veloz trote y á medio trote despues. Alzo mas tarde, se detuvo delante de la *fonda de Luis XI*, situada en la calle principal de la ciudad.
El vizconde salió precipitado del carruaje, mandó que le llamasen un médico, y Rocambole, que continuaba sin sentido, fué trasportado á una habitacion de la fonda y colocado en una cama. Cuando llegó el médico, examinó al enfermo, preguntó lo ocurrido, y declaró que aquel desmayo no ofrecia peligro alguno.
—Es que estaba lleno de sangre, dijo el vizconde.
—Pero ¿por qué?
Fabian vaciló en contestar; pero Rocambole tuvo un recuerdo vago y confuso.
—¡Ah! dijo; ya lo recuerdo...la guillotina...el verdugo..... una ejecucion...
—Sí.
Rocambole se estremeció; pero habia recobrado la razon, y con ésta la prudencia.
—¿Me he desmayado? preguntó.
—Sí, no pudiste soportar aquel horrible espectáculo, y te trajimos aquí privado de sentido.
—¿Y he tenido calentura?
—Y delirio, amigo mio.
Rocambole sintió que un sudor mortal humedecia sus sienes.
—Entonces, dijo, habré dicho mil tonterias.
—La historia del reo que hemos oido contar, te impresionó de tal modo, que creias ser tú el delincuente.
—¿Qué locura!
—Durante una hora has imaginado que el verdugo venia en tu busca porque habias estrangulado á tu madre adoptiva.
Estas últimas palabras produjeron á Rocambole un vértigo, y pareció que se preguntaba si el vizconde conocia ya todos sus secretos; pero éste continuó sonriendo.
—Es fin, de tal modo te habias identificado con el reo, que esperabas como podria haberlo hecho él una hora antes del suplicio.
Estas palabras tranquilizaron á Rocambole, y dijo:
—¿Qué estaba diciendo?
—¡Ah! dijo el vizconde; es menos estraño de lo que imaginas; hay de ello frecuentes ejemplos.
—Pero, añadió Rocambole, que hi-o un esfuerzo y salió de la cama; es cual la historia del desdichado conde de Artoff, cuando creyó ser Balundo de Chayet.
—Felicitemos á el desenlace es el mismo, pues no ha quedado loco.... ¿Y como te encuentras?
—No estoy mal.
—Te sientes capaz de que vayamos á dormir esta noche al *Narunjal*?
—Sí, dada.
—Pues bien; marcharemos despues de cover.....
Vístete, mientras dispongo que enganchen á las sillas.
El vizconde salió del aposento. Cuando Rocambole quedó solo,

Creemos que bien acompañada por nuestra bandera con relumbre y á su altura, mantendrá esta la primacía de sus facultades, que ejercen la policía de mercaderías perfectamente en su país.

Si bien la nuestra dejó en otro sentido mucho que desear, que es cuando menos, la policía de los depósitos y consignaciones de productos de que conocemos, sin embargo, es de justicia que el Gobierno de la nación, sea también el que ejerza la policía de mercaderías en los depósitos de Sud América, y de Sud América, Montevideo, Buenos Aires y Rosario.

Nuestra policía de mercaderías, es la que ejerce el Gobierno de la nación, y es la que ejerce

EL REMEDIO INFALIBLE

PARA TODAS LAS ENFERMEDADES de la

GARGANTA, PECHO y PULMONES

Hace 40 años que la medicina ha sido dotada por la naturaleza con el precioso remedio para curar las enfermedades pulmonales tales como la garganta, el pecho y los pulmones. Este Siglo XIX, hace ya que se conoce en ciertas partes de México su Anacahuita, el cual por sus cualidades medicinales, ha sido ensayado por la misma Facultad de la Academia Médica de Berlín, Prusia, en su cuerpo establecido una clínica de experimentos y certificados prácticos para averiguar la eficacia de las propiedades de la Anacahuita y hacer de este arbol los experimentos en los Hospitales. Estos compañeros médicos, como y dicen por resultado de sus observaciones sobre este remedio, y vuelven la palabra Anacahuita sobre los organos respiratorios, como y por **Anacahuita** a los que padecen de

Tos, Asma, Ronquera, Tisis, Croup, Resfriados, Bronquitis, Fiebre lírica, Dolor de Garganta, Respiracion Dificultosa.

Ofrecemos a esta Gran recaudo en perfecto estado de pureza, combinado con otras yerbas medicinales que acompañan a la Anacahuita, mucho mas medicinal cuando indicadas de la Anacahuita; la experiencia nos seguro de conseguir alivio y curacion en muchos casos.

PECTORAL de ANACAHUITA.

Es un valiente debajo un Opio, dado Pectoral, es magnífico otra de las afecciones del pecho que Pectoral, la base de muchas de las preparaciones que hoy se ofrecen para la curacion de tantas enfermedades, pero contienen las principales medicinales de esa porcion de medicamentos vegetales tanto pectorales, como expectorantes, todo lo cual no posee ninguna otra preparacion universal. El Pectoral de Anacahuita es preparado para el alivio y curacion de todas las dolencias siguientes: **Bronquitis, Laringitis y Pneumonias.**

Ellas de venta en todas las boticas y droguerías acreditadas.

Depósito

G. CRANWELL Y Co., Y V. GARACOECHEA.

m.10-2p.

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS

EN MAS ANTIGUA DE MONTEVIDEO

17—Calle Norte del Mercado—17

En dicho establecimiento se halla un grande y variado surtido de zuecos de toda clase por mayor y menor, tambien hay botas de Francesas Inglesas. Las personas que quieran hacer algun pedido pueden dirigirse a dicho establecimiento seguros de ser servidos con toda puntualidad garantiendo lo mejor y á precio mas equitativo.—*Antonio Braga.*

m. 18 perm.

FOTOGRAFIA ORIENTAL

CALLE DE MISIONES, 101

Retratos en tarjeta á 2 $

m.11-perm.

MUDANZA

DE

ZUEQUERIA Y ALPARGATERIA

POR MAYOR Y MENOR

La gran comercial de Los Hermanos, Mendez hace, que existia calle de Colonia esquina San Negro, se ha trasladado á la calle de 18 de Julio nú. 179 y 181, casi de calidad y media arriba de la plaza Cagancha, á la derecha, cuando que va la tal mano hacemos esta presentacion á nuestros favorecedores y á quien le convenga.

La casa principal queda como siempre calle de Colonia n. 18, esquina con la de Florida.

Estos dos establecimientos surtidos bien, están muy bien surtidos de todas clases de zuecos y alpargatas del país, de buena garantía.

Se vende por mayor á precios muy arreglados.

m 10-perm. — Su Director, *Germán y Brady.*

FRANCÉS Y ESPAÑOL

ESCUELA DE DIA Y DE NOCHE

EN SU CASA Y A DOMICILIO

Lectura, escritura, cuentas, verdadera caligrafía inglesa en 20 lecciones, redonda, bastardilla, gótica etc. Exito.

En Montevideo, calle del Rincon, 179; y en el Rincon del Cerro, en las Tres Esquinas. m.6-perm.

Dr. POYET

Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del vaso y en las afecciones [illegible], nervios, [illegible], hemorroidales, etcetera etc.

Consultas de las 11 á la 1

PLAZA MATRIZ

245—CALLE SARANDI—245

U. 5 perm.

BARRAGA DE SOLIS

CALLE PITIAGNO ESQUINA DE 18 DE AGOSTO

Carbon de cocina
Carbon de luz
Carbon de herrero
COKE

Los interesados pueden, si lo tienen por mas conveniente dejar sus pedidos en el escritorio de los dos [illegible] Rada nota. 17, frente á la casa de Rentas del Sr. Rada.

m.5-perm.

Escuela de Magnetismo

POR EL PROFESOR PARISI

Plaza Independencia núm. 66, cuarto núm. 9

Se dan lecciones de magnetismo, que se enseñará en tres lecciones, y que no valdrá nada si no se hace la obra el efecto.

Se le da la tambien sensibilidad [illegible] las cuales se quera obtener [illegible] consecuencias que proporciona el magnetismo, como la causa de las enfermedades, etc. etc.

El alumnado estará dividido en dos clases: desde las 6 á las 10 de la mañana, de las 2 á las 5 de la tarde y de las 7 á las 9 de la noche.

PRECIOS: De las tres lecciones de magnetismo, 10 $; cada sesion, 4 $. L.12-1m.

BANCO DE LONDRES

Y RIO DE LA PLATA.

Se recibe moneda corriente á plazos fijos.

Por tres meses	al 9	p.% anual
" seis meses	12	" "
Se recibe oro en cuenta corriente	4	" "

DEPÓSITOS FIJOS EN ORO

1 mes	4	" "
2 id	5	" "
3 id	6	" "
4 id	8	" "
6 id	9	" "
7 id	10	" "
Con 30 dias aviso	7	" "

Montevideo, Febrero 11 de 1870.

f.11-1mes

BOTICA HOMEOPÁTICA

ESPECIAL

217—CALLE SARANDI—217

HAY BOTIQUINES PORTÁTILES

m. 5-perm.

Ferro-carril C. del Uruguay

Se convoca á Asamblea General Ordinaria de accionistas á los señores sócios de esta Compañía, para el dia 16 del próximo Marzo á las 2 de la tarde, la que tendrá lugar en la oficina del Directorio, calle del Rincon, núm 17.

Montevideo, Febrero 22 de 1870.

f.22-17p. — El Directorio.

ATENCION

AL GRAN BARATILLO

DE CALZADO

EN LA ZAPATERIA MONTEVIDEANA

Calle del Rosario, núm. 272

Se encuentran de todas clases de calzado, consistiendo en botines ingleses para hombre de 3 á 4 pesos; para señoras, á 2 pesos; botines de [illegible] á 2 pesos; botines dobles suelas á 2 pesos, para niños; botines dobles suelas á 1 pesos, para niños; botines dobles suelas á 1 pesos, para niños; botines dobles suelas, de [illegible] para niños, de [illegible] de una suela, botines de [illegible] para niños, de [illegible] de una suela, botines de [illegible] para niños, de [illegible] de una suela, botines